



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados.**

Número **110.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 16 de Marzo.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de Febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposición elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorización para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto, deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen, á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con 2 nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas: 2 palancas de madera fuerte para dar el movimiento: 6 cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre, que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio.

Visto el dictamen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado que opina porque se autorice á los Ayuntamientos de la Península, para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas

bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorización á Don Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que la convenga, sobre la adquisición voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendios; siendo la voluntad de S. M., que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular, se publique por 3 días consecutivos, en el *Boletín* de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial, la precedente Real orden, en cumplimiento á lo que en la misma se dispone, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres 5 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 199.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia prevengan á los soldados de los batallones provinciales que se encuentran en sus casas, se presenten en esta capital el 31 del corriente mes.

Por Real orden de 14 del mes próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó disponer que los soldados procedentes de la quinta de 1866 que se encontraban en los batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del ejército el día 1.º de Abril próximo venidero.

En su consecuencia y escitado por la autoridad militar á fin de que tenga el debido cumplimiento la anterior disposición, encargo por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, citen y prevengan á todos los individuos procedentes de dicho reemplazo que se encuentran en su respectiva localidad, que se presenten en esta capital precisamente el día 31 del corriente mes, ante el Sr. Capitán de la Comisión permanente, haciéndoles entender al propio tiempo que el

que faltase será juzgado y castigado como desertor.

Cáceres 8 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Las multiplicadas reclamaciones de los consignatarios de libranzas del Giro mútuo extraviadas, quejándose de haber sido satisfecho su importe por las dependencias á cuyo cargo se hallan expedidas, á otras personas, y el aumento progresivo que ha venido observándose en la cifra que representa los pagos duplicados ejecutados por los encargados de dicho ramo, han hecho fijar la atención de esta Dirección general, en la necesidad de reformar en un sentido algo más restrictivo el sistema observado hasta aquí, pero siempre en consonancia con el espíritu que reside en las prescripciones contenidas en la Real Instrucción de 18 de Junio de 1856, que se refiere á la expedición y pago de las libranzas de que se trata.

Con el fin, pues, de evitar los perjuicios que tal vez un simple descuido puede inferir á los intereses materiales de los Administradores del Giro mútuo del Tesoro, puesto que son en primer término los responsables pecuniarios de los pagos indebidos que ejecuten, y en el deber de garantizar á los verdaderos consignatarios las cantidades impuestas á su favor, ha acordado esta Dirección general se observen las prevenciones siguientes en la

EXPEDICION Y PAGO DE LIBRANZAS.

1.º Desde 1.º de Julio del corriente año, las libranzas del Giro mútuo del Tesoro se ajustarán al adjunto modelo, y contendrán:

1.º *Talon-matriz*, que debe quedar archivado en las dependencias que libran.

2.º *Libranza* que debe entregarse á los interesados.

Y 3.º *Talon-aviso* que debe remitirse por las dependencias *libradoras* á las *pagadoras*, en la forma que se expresará.

2.º Los Administradores del Giro mútuo al extender las libranzas necesarias para satisfacer los pedidos de los interesados observarán el mayor cuidado, á fin de que los pormenores de números, nombres y apelli-

dos de los imponentes y consignatarios, fechas y puntos á cuyo cargo se expidan, guarden entera conformidad en las tres partes de que constan. Si al tiempo de practicar esta operación padecieran un error material, inutilizarán la libranza equivocada, cruzándola para acompañarla con su respectivo *aviso* como justificante de la *data* que debe figurar en la cuenta de *Administración de libranzas*.

En el *talon-matriz* estamparán la oportuna nota que explique la operación practicada.

Extendidas las libranzas, y corregidas de que no contienen ninguna equivocación, estamparán á su dorso y en el de sus respectivos *avisos* precisamente sobre la palabra *libranza*, los números de orden que tengan señalado las Dependencias *libradoras* en el Diccionario del ramo, y cortados que sean de los *talones-matrices* y de los *avisos* en línea ondulante, las entregarán á los imponentes, reservando el *aviso* para remitirlo sin falta alguna por el correo del mismo día en que tenga lugar la expedición, á las Dependencias á cuyo cargo se hayan girado

Los *talones-matrices* se conservarán y custodiarán debidamente encarpados por orden correlativo de meses y años, con el objeto de poder hacer con toda brevedad las comprobaciones que se crean convenientes en las visitas que esta Dirección mande girar á las Dependencias encargadas de la administración de este ramo.

Los *talones-avisos* continuarán presentándose por las oficinas *libradoras* en las respectivas Administraciones de Correos con dobles facturas, competentemente autorizadas, en las que se detallen el pormenor del número de pliegos que se entreguen en las mismas.

Los ejemplares de dicha factura devueltos por los Administradores de Correos con el *recibí* de los pliegos admitidos para su dirección, se conservarán ordenados por una numeración de orden que se establecerá al empezar los respectivos años económicos.

En conformidad á lo prevenido en la circular de 1.º de Febrero último, se recuerda á todos los encargados de la administración del Giro mútuo:

1.º Que los sobres en que se cierren los *avisos* se manusciban con el mayor cuidado, poniendo en la parte superior la palabra *Giro-mútuo* impresa, manuscrita ó bien por medio de un sello, expresando sobre todo con claridad los puntos adonde se dirigen aquellos.

2.º Que se cierren con esmero, á fin de que en el sello que deben estampar sobre el lacre, se lea sin difi-

cultad alguna la Dependencia remitente y el número de orden que esta tiene señalado en el Diccionario del Giro mútuo.

3.º Que serán responsables los encargados de este servicio, si en los paquetes de los avisos introducen otra clase de documentos.

Las libranzas en blanco que para atender á las necesidades del servicio se remitan desde la Fábrica Nacional del Sello á las Tesorerías de Hacienda pública, y desde estas Dependencias á las Administraciones subalternas, lo mismo que las que se devuelvan sobrantes al terminar las respectivas ediciones anuales, se entregarán en las Administraciones de Correos en paquetes cerrados y lacrados con las formalidades designadas para las remesas de los avisos.

Si los Administradores de Correos, en cumplimiento de las disposiciones que les tiene comunicadas la Dirección general del ramo, se niegan á recibir los paquetes de los avisos y libranzas, por no presentarse en dichas Dependencias acondicionados en la forma indicada, esta oficina general, tan luego como se la dé conocimiento del hecho, impondrá la multa correspondiente á los encargados del Giro mútuo, que faltando al cumplimiento de la presente circular entorpezcan la marcha de este servicio.

3.ª Las Dependencias á cuyo cargo se hayan expido los giros, los satisfarán á la vista previas las formalidades establecidas en el art. 23 de la Real instrucción de 18 de Junio de 1856 y en la Real orden de 27 de Febrero de 1864, siempre que obren ya en su poder los avisos de su referencia, y guarden éstos entera conformidad en la parte talonaria y demás circunstancias con las libranzas que al efecto presenten los consignatarios.

Si el talon de la parte derecha de las libranzas no ajusta exactamente con el del aviso, de modo que encajen con toda precisión las letras que fueron cortadas al separarse ambos documentos por la oficina libradora, y si difieren en los detalles que deben contener, ó apareciesen enmiendas ó raspaduras, se suspenderá el pago de las libranzas, dando el aviso á las Dependencias libradoras y á esta Dirección general, indicando á los interesados que acudan á las primeras para que expidan las segundas libranzas de referencia á las equivocadas.

En este caso, las Dependencias libradoras, en vista de las primeras libranzas que les presenten los interesados en estos giros, les entregarán las segundas, recogiendo aquellas para remitirlas con el aviso de las segundas á las oficinas pagadoras. El resultado de estas operaciones debe quedar consignado en los talones-matrices de las primeras y segundas libranzas.

Las segundas libranzas expedidas por equivocación ó enmiendas en las primeras ó en los avisos de su referencia, deberán acompañarse á las cuentas de caudales del Giro mútuo, como justificante de data unidas con sus respectivos avisos y con las primeras libranzas equivocadas y avisos de éstas.

Los avisos de las primeras libranzas satisfechas se conservarán en las Dependencias pagadoras por el orden de las fechas en que haya tenido lugar su pago, á fin de que en cualquier tiempo puedan hacerse las comprobaciones que esta Dirección general estime conveniente.

Si alguna dependencia libradora omitiese estampar al dorso de las libranzas y sus avisos el número de orden que tiene señalado en el diccionario del ramo en el lugar indicado en el adjunto modelo, las oficinas pa-

gadoras para no causar perjuicios á los consignatarios, las satisfarán llenando dicho requisito y dando aviso á esta Dirección general, en el concepto de que si dejan de hacerlo, la responsabilidad de dicha falta será mancomunada entre el librador y el pagador.

4.ª Cuando por extraxio de las primeras libranzas se solicite la expedición de las segundas se llevará á cabo esta operación en la forma siguiente:

Si la reclamación se intenta por los imponentes, las Dependencias que hayan librado las primeras expedirán las segundas entregándolas á los interesados y remitiendo los avisos de estas por el correo del mismo día en que tenga lugar la operación, á las oficinas pagadoras.

Si la reclamación se produce por los consignatarios, las Dependencias en cuyo poder obren los avisos de las primeras libranzas extraviadas oficialrán á las Dependencias libradoras para que expidan y les remitan las segundas acompañadas de sus respectivos avisos.

Estas segundas libranzas se acompañarán á las cuentas de caudales unidas con sus avisos y con los respectivos á las primeras extraviadas.

En los talones-matrices de las primeras y segundas libranzas se consignarán las oportunas anotaciones que acrediten la operación practicada.

5.ª Cuando ocurra el caso de extraviarse los avisos de las primeras libranzas, las Dependencias en que tenga lugar la presentación de estas para su cobro, reclamarán de oficio á las libradoras las segundas con sus respectivos avisos.

Las segundas libranzas datadas en este concepto en las cuentas de caudales del Giro mútuo, se acompañarán con los talones-avisos que les sean respectivos, y además con las primeras libranzas recogidas á los interesados en estos giros.

6.ª Cuando se extravíen las primeras libranzas, y simultáneamente en Correos los avisos de su referencia, las oficinas libradoras despues de identificar á su satisfacción la personalidad de los imponentes, oficialrán á las pagadoras manifestándolas con referencia á los pormenores de los talones-matrices haber expedido dichas libranzas á su cargo, para que certifiquen por duplicado y á un solo efecto no haber recibido los avisos de las mismas y quedar anotada la anulacion de estos giros en un registro especial que abrirán al efecto. —Obtenidas estas certificaciones por las expresadas oficinas libradoras, expedirán las segundas libranzas entregándolas á los imponentes, remitiendo por el correo del mismo día los avisos de su referencia acompañados de uno de los duplicados de las mencionadas certificaciones, que en este caso suplirán á los avisos extraviados de las primeras.

El otro duplicado lo conservarán en su poder para acreditar en todo tiempo el origen de la expedición de las segundas libranzas de que se trata.

Las Dependencias pagadoras satisfarán estas segundas libranzas, pegando á su dorso en el acto de hacerlas efectivas los avisos que les correspondan y los duplicados de las certificaciones que hayan servido de fundamento para su expedición.

7.ª En armonía con las disposiciones que anteceden, cuando los imponentes soliciten el reintegro de las cantidades impuestas en el Giro mútuo y no presenten las primeras expedidas al

efecto, las Dependencias libradoras, despues de identificar la personalidad de aquellos, reclamarán la devolución de los avisos á las oficinas pagadoras, y con presencia de estos documentos extenderán las segundas de su referencia en las que firmarán el oportuno *recibi* los interesados.

Estas segundas libranzas se datarán en las cuentas de caudales acompañadas de sus respectivos avisos y de los correspondientes á las primeras de su referencia.

Cuando los imponentes presenten las primeras libranzas, despues de reclamar á las Dependencias pagadoras los avisos, firmarán en ellas el *recibi* en la misma forma que viene practicándose en la actualidad, datándolas en las cuentas de caudales acompañadas de sus respectivos avisos.

8.ª Sin perjuicio de la responsabilidad á que como todos los demás funcionarios se hallan sujetos todos los Administradores del Giro mútuo del Tesoro, sufrirán los correctivos pecuniarios establecidos en la Real orden de 6 de Mayo de 1863 los que falten al exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

Asímismo quedan sujetos al reintegro del importe de las segundas libranzas datadas en sus respectivas cuentas, los que omitan acompañar á las mismas: 1.º Las libranzas y sus avisos en los casos de inutilización de estas por enmienda, raspaduras ó equivocaciones en ellas ó en los avisos. 2.º Los avisos de las primeras libranzas cuando éstas hayan sufrido extravío. 3.º Las primeras libranzas si la expedición de las segundas tuviera lugar por extravío de los avisos de aquella. 4.º Las certificaciones libradas por las Dependencias pagadoras que hayan servido de fundamento para la expedición de las segundas en los casos en que las primeras y sus avisos hayan sufrido extravío. 5.º Los avisos de las primeras cuando los imponentes dejen de presentarlas en las Dependencias libradoras para la operación del reintegro.

Por último, los encargados del Giro mútuo á quienes en las visitas que se hicieren á sus respectivas dependencias, les resulte de falta algunos talones-matrices de las libranzas expedidas, quedarán sujetos á sufrir un correctivo pecuniario que guarde relación con la importancia de dicha falta.

Disposiciones transitorias.

1.ª Con el fin de que empiecen á expedirse las nuevas libranzas el día 1.º del mes de Julio próximo, esta Dirección adoptará las disposiciones convenientes para que con la debida anticipación queden surtidas todas las dependencias del Giro mútuo.

2.ª Las Depositarias de Hacienda pública y Administraciones subalternas cerrarán sus cuentas del próximo mes de Junio el día 20 del mismo sin escepción alguna, datándose en las de administración de libranzas, bajo el concepto de *devueltas á las respectivas Tesorerías*, las que les resulten sobrantes de la edición corriente.

3.ª Las referidas cuentas se presentarán sin escusa alguna en las Tesorerías de Hacienda pública á mas tardar el día 28 de Junio, con el objeto de que sean examinadas, exigiendo en el acto los reintegros del importe de las libranzas sobrantes que dejen de entregar los Administradores subalternos.

Se acompañarán á dichas cuentas certificaciones de referencia expedidas por las Contadurías de Hacienda pública que justifiquen los reintegros que puedan ori-

ginar las faltas de que se trata, y las cartas de pago se unirán á las cuentas de caudales del propio mes como justificante del cargo de las mismas, en las que deben lucir los valores de las libranzas extraviadas.

Los Administradores subalternos que dejen de presentar las cuentas del mes de Junio personalmente, ó bien por medio de apoderado para proceder á su formalización el día que queda señalado, sufrirán la multa de 50 escudos, que le será exigida desde luego por las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias.

4.ª Las Tesorerías de Hacienda pública cerrarán sus cuentas el día 30 del referido mes de Junio, acompañando asímismo á las de administración de libranzas las certificaciones que acrediten haber ingresado el importe de las que les resulten extraviadas.

El mismo día 30 de Junio, constituidos los Contadores de Hacienda pública en el local de las Tesorerías, y despues de cerrado el despacho para el público, se procederá á la inutilización, recuento y factura de todas las libranzas sobrantes en cada provincia empaquetándolas y entregándolas en las respectivas Administraciones de Correos para su envío directamente á la Fábrica Nacional del Sello.

Los referidos Contadores de Hacienda pública extenderán certificación del resultado que haya ofrecido dicho acto, y de haber quedado entregados los paquetes en las Administraciones de Correos.

Dichas certificaciones las remitirán á esta Oficina general las Contadurías de Hacienda pública, á mas tardar, por el correo del día 3 del siguiente mes de Julio.

5.ª Durante el interregno que media desde el día 20 de Junio hasta el 1.º del siguiente mes de Julio, quedará suspendida la expedición de libranzas en las Depositarias de Hacienda pública y en las Administraciones subalternas encargadas del servicio del Giro mútuo.

Los Depositarios de Hacienda pública ó Administradores subalternos, que faltando al cumplimiento de esta disposición giren con posterioridad al referido día 20 libranzas de las que deben devolver á las respectivas Tesorerías, además de resarcir los perjuicios que inferan á los interesados en estos giros, que quedarán nulos, sufrirán la multa de 50 escudos.

Igual correctivo sufrirán los Depositarios ó Administradores subalternos que se anticipen á girar las nuevas libranzas antes del día 1.º de Julio, en que debe dar principio la expedición en todas las Dependencias del Giro mútuo.

Los encargados del servicio del Giro mútuo, á quienes se presenten para su cobro libranzas de las que deben recogerse, expedidas con posterioridad á la fecha del 20 de Junio por las Depositarias de Hacienda pública ó Administraciones subalternas, se negarán á satisfacerlas, limitándose á indicar á los consignatarios que deben reclamar su importe y el de su premio de expedición á las Dependencias que las hayan librado, faltando á lo prevenido en la presente circular; pero deberán simultáneamente avisarlo á esta Dirección general para la aplicación del oportuno correctivo pecuniario.

6.ª Las Dependencias del Giro mútuo empezarán una nueva numeración de orden por cada precio en las libran-

zas que expidan desde el dia 1.º del referido mes de Julio.

7.ª Las segundas libranzas que se soliciten desde 1.º de Julio próximo por extravío de las primeras de su referencia expedidas con anterioridad al repetido dia, se extenderán en las que de su clase se destinan al servicio de la edicion del próximo año económico, remitiendo las Dependencias *libradoras* á las *pagadoras* en la forma indicada los *talones-avisos* de su referencia.

Las oficinas *pagadoras* anotarán en las *facturas-avisos* antiguas los pormenores de costumbre, y datarán las segundas libranzas acompañándolas con los nuevos *avisos* de su referencia.

Las Dependencias *libradoras* al extender las segundas libranzas en el caso expresado, anotarán el motivo de su expedicion en los *talones-matrices* de su referencia; y

8.ª En la propia clase de libranzas se extenderán las segundas que se soliciten para contragiro de cantidades impuestas hasta fin de Junio de 1865 á favor de los militares y de los penados, observándose la misma formalidad expresada en la disposicion que antecede en cuanto á las anotaciones en los *talones-matrices*, envio de *avisos* y data de las referidas libranzas.

Al trasladar los adjuntos ejemplares de la presente circular á los Administradores subalternos de esa provincia encargados del ramo del Giro mútuo, puede V. adicionar aquellas disposiciones que conceptúen han de contribuir al mejor acierto en el cumplimiento de cuanto en ella se previene, dándome el oportuno aviso de haberlo ejecutado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público y con especialidad de los funcionarios á quienes corresponde la observancia de la preinserta disposicion.

Cáceres 12 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 189.

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Font y Guasch, hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Bole-tin oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 12 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CONTINUA la publicacion de las listas de los electores que han tomado parte en la votacion de Diputados á Cortes por esta provincia.

SECCION DE HOYOS.

LISTA de los nombres de los electores, con expresion de su domicilio, que han concurrido á la votacion de

Diputados á Cortes que corresponden á este distrito, en el primer dia de eleccion, y del resumen de los votos que cada uno ha obtenido, en conformidad al art. 71 y siguientes de la ley de 18 de Julio de 1865, á saber:

- D. Antonio Merino Valencia, de Hoyos.
- Meliton Benito Perales, de id.
- Joaquin Casillas Giralte, de id.
- José Sandin Crespo, de id.
- Tomás Navarro Santibañez, de id.
- Ramon Cordero Durán, de Perales.
- Ignacio Marin Benito, de Hoyos.
- José Casillas Godinez, de Acebo.
- Robustiano Franco Perales, de id.
- Manuel Benito Benito, de Hoyos.
- Ramon Casillas Godinez, de Villabuenas
- Lorenzo Dominguez Perales, de Acebo.
- José Hoyos Bello, de id.
- Juan Martin Gomez, de Hoyos.
- Tomás Martin Valencia, de Santibañez el Alto.
- Tomás Martin Gomez, de id.
- Escolástico Martin Alcoba, de Eljas.
- Saturno Hernandez Manga, de Hoyos.
- Hermenegildo Luengo Lopez, de idem.
- Hermógenes Puerto Garcia, de Acebo.
- Lorenzo Arroyo Vazquez, de id.
- Aniceto Puerto Sanchez, de id.
- Juan Clemente Casillas Arroyo, de idem.
- Guillermo Centeno Cáceres, de id.
- Vicente Santibañez, de Hoyos.
- Rafael Santibañez Martin, de Hernan-perez.
- Alejo Roldan Bueso, de Descargamaria.
- Francisco Martin Carballo, de San Martin.
- Francisco Santibañez Pilado, de Hoyos.
- Agustin Cabazos Perez, de Acebo.
- Evaristo Cordero Duran, de Perales.
- Marcelino Navarro Santibañez, de Hoyos.
- José Magdaleno Martin, de id.
- Vicente Frade Hontiberos, de Gata.
- Estéban Soriano y Perdigon, de idem.
- Pedro Jacinto Pablos, de id.
- Nicolás Calzada Pacheco, de id.
- Joaquin Acosta Roso, de Villamiel.
- Ignacio Dominguez Perales, de Acebo.
- Manuel Bazquez Paz, de id.
- José Martinez y Perez, de Cilleros.
- Pedro Obregon Perez, de id.
- Antonio Arroyo y Gomez, de Perales.
- Juan Bernardo Magdaleno Martin, de Hoyos.
- José Crespo Ramos, de Gata.
- Manuel Asensio Sanchez, de id.
- Francisco Rodriguez Cantero, de idem.
- Diego Perez Gonzalez, de id.
- Gerónimo Albaro Rodriguez, de idem.
- Eusebio Sanchez Duran, de id.
- Guillermo Bazquez Romero, de Cilleros.
- Clemente Ferrezon de la Cuadra, de San Martin.
- Juan Francisco Palacios, de Acebo.
- Andres Gomez Romo, de Gata.
- Pedro Eusebio Gonzalez Sanchez, de id.
- Joaquin Gonzalez Dominguez, de Hoyos.
- Agustin Hernandez Hontiberos, de Gata.
- Leandro Herrero Guerrero, de id.
- Eugenio Manzano Blasco, de id.
- Plácido Gonzalez Carretero, de Torre de D. Miguel.
- Gregorio Valiente Frade, de Villabuenas.

- D. Juan Rodriguez Cantero, de Gata.
- Francisco Gonzalez Labado, de id.
- José Dominguez Guerrero, de id.
- Pedro Salvador Calzada, de id.
- Francisco Martin Nieto, de Descargamaria.
- Santiago Calvario Martin, de id.
- Luis Matéos Rodriguez, de id.
- José Ventanas Rodriguez, de id.
- Narciso Ventanas Martin, de id.
- Dionisio Delgado Barroso, de id.
- Narciso Delgado Barroso, de id.
- Nicanor Garcia Martin, de id.
- Vicente Luis Cepo, de id.
- Angel Matéos Sanchez, de id.
- Pascasio Martin Cortés, de Eljas.
- Francisco Moreno Cristina Ramos, de id.
- Antonio Flores Blanco, de id.
- Ramon Dominguez Seita, de id.
- Luis Moreno Martin, de id.
- Anastasio Caballero Lucas, de id.
- Nicasio Solis Gomez, de Gata.
- Vicente Flores Dominguez, de San Martin.
- Aniceto Moreno Martin, de Eljas.
- Lorenzo Rodriguez Martin, de id.
- Domingo Pachon y Asensio, de idem.
- Bonifacio Sanchez Gonzalez, de id.
- Domingo Sanchez Gonzalez, de id.
- Casiano Gonzalez Soita, de id.
- Matias Baile Iglesias, de San Martin.
- Cenon Calisto Dominguez, de Eljas.
- Angel Calisto Dominguez, de id.
- José Flores Dominguez, de San Martin.
- Apolinar Ramos Blanco, de Eljas.
- Nemesio Sañudo Rodriguez, de Descargamaria.
- Santiago Garcia Sanchez, de id.
- Angel Garcia Sanchez, de id.
- Cayetano Garcia Sanchez, de id.
- Martin de Quiroga Moro, de Valverde.
- Antonio Parra, de id.
- Juan Obregon Gonzalez de id.
- Matéo Obregon Chamorro, de id.
- Calisto Robledo Chamorro, de id.
- Alonso Fernando Araya, de id.
- Santos Obregon Chamorro, de id.

RESÚMEN.

Han obtenido votos.

- D. Juan de la Concha Castañeda, 102.
 - Tomás Leandro de Lanuza, 102.
 - Antonio Angel Moreno, 100.
 - Vicente de Silva, 100.
 - Julian de Silva, 100.
 - El Marqués de Sardoal, 93.
 - D. Rafael Conde y Luque, 70.
 - Nicolás Ojeto, 24.
 - Gabino Tejado, 3.
 - Vicente de la Hoz y Liniers, 2.
 - Antonio Aparisi y Guijarro, 2.
 - Cándido Nocedal, 2.
 - Francisco Navarro Villoslada, 2.
 - Nicasio Solis, 2.
 - José Picado, 2.
 - Leon Carbonero y Sol, 1.
 - Juan Ortinez y Lara, 1.
 - Manuel Camison, 1.
 - Juan Martin Gomez, 1.
 - José Casillas Godinez, 1.
 - Vicente Valencia, 1.
 - Gregorio Valiente, 1.
- Cuya veracidad y exactitud de los anteriores documentos certifican el Presidente y Secretarios de la mesa electoral de esta seccion de Hoyos á 11 de Marzo de 1867.—El Presidente, Evaristo Casillas.—Secretarios escrutadores, Joaquin Cuadrado Retamosa.—Antonio Perales Gonzalez.—Eladio Gomez Crespo.—Antonio Zanca.

SECCION DE NAVALMORAL.

LISTA que forma la mesa, del expresado distrito de todos los electores

- que toman parte en este dia en la eleccion de Diputados á Cortes, con expresion de la vecindad de cada uno de ellos, y resumen de votos que cada candidato obtuvo.
- D. Pedro Márcos Flores, de Navalmoral.
- Agustin Sanchez Nuevo, de id.
- Urbano Gonzalez Corisco, de id.
- Felipe Lozano y Moreno, de id.
- Victoriano Lozano Nuevo, de id.
- Eugenio Márcos Luengo, de id.
- Julian Lozano Sanchez, de id.
- Pedro Martin Peral, de id.
- José Márcos Martin, de id.
- Antonio Guija Garcia, de id.
- Juan Márcos Márques, de Peraleda de la Mata.
- Juan Zacarias Paniagua y Rodriguez, de Berrocalejo.
- Mateo Paniagua Menor, de id.
- Andrés Vazquez Muelas, de id.
- Joaquin Breña Arroyo, de id.
- Gavino Sanchez Bermejo, de Navalmoral.
- Rufino Sanchez Rodriguez de id.
- Pedro Lozano Nuevo, de id.
- Francisco Costa Moreno, de id.
- José Montesino Garcia, de id.
- Guillermo Jimenez Gonzalez, de id.
- Vicente Gonzalez Márcos, de id.
- Mateo Samaniego Sanchez, de id.
- Angel Custodio Oliva, de id.
- Diego Moreno Cordero, de Casas del Puerto.
- Antonio Gil Martin, de id.
- Andrés Naharro Montero, de id.
- Luis Diaz Martin, de Valdecañas.
- Juan Lopez Diaz, de id.
- Gaspar Martin Fernandez, de id.
- Juan Muñoz Diaz, de id.
- Matias Sanchez del Real, de id.
- Fermin Gallardo Arroyo, de Casas del Puerto.
- Pedro Peña Nuñez, de Serrejon.
- Adriano Arenas, de Navalmoral.
- Miguel Jara Gonzalez, de Peraleda de la Mata.
- Santiago Naranjo Sanchez, de Higuera.
- Juan Hernandez Garcia, de Valdehúncar.
- Juan Lozano Sanchez, de Navalmoral.
- Cárlas Nieto Gomez, de id.
- Régulo Sanchez Rodriguez, de id.
- Antonio Salas Diez, de Romangordo.
- Jacinto Alvarez Manzano, de id.
- Juan Alonso Granado Trujillo, de idem.
- Santiago Pérez Salas, de id.
- Manuel Cesareo Rodriguez, de idem.
- Bartolomé Prieto Jácome, de id.
- Ignacio Paino de Jesús, de Belvis.
- Leonardo Avila Villalobos, de Serrejon.
- Felipe Gomez Espinosa, de Majadas.
- Juan Pividal Alvarez, de id.
- Juan Blazquez Yustas, de Navalmoral.
- José Gonzalez Márcos, de id.
- Andrés Lozano y Moreno, de id.
- Juan Antonio Breña y Breña, de Berrocalejo.
- José Maria Fernandez Breña, de idem.
- Mateo Arroyo Vazquez, de id.
- Ramon Paniagua Granados, de idem.
- Tomás Brieva Corteza, de id.
- Eugenio Gutierrez Moreno, de id.
- Pedro Manzano Martin, de id.
- Eugenio Arroyo Vazquez, de id.
- Ramon Breña Leoa, de id.
- José Lino Cáceres Mesa, de id.
- Valentin Vazquez y Amor, de id.
- Julian Martin Garcia, de id.
- Juan Breña Arroyo, de id.

B. Manuel Vazquez Amor, de id.
 Nicolás Paniagua Paniagua, de idem.
 José Dámaso Moreno Rico, de id.
 José García Gordo, de id.
 Diego Muñoz Paniagua, de id.
 Lucas Muñoz Paniagua, de id.
 Manuel Fernández Breña, de id.
 Agustín Juárez Rufo, de Peraleda.
 Celestino García Salvador de Paz, de Serrejon.
 Manuel Galeote Benito, de id.
 Juan Rodríguez, de id.
 Francisco Vacas Casas, de id.
 Severo Montes Mion, de Gordo.
 Luciano Bravo Bravo, de id.
 Luis Poza Romera, de id.
 Domingo Bravo Igual, de id.
 Francisco Izquierdo Flores, de id.
 Agustín Calzado Brabo, de id.
 Gabriel Muñoz Igual, de id.
 Antonio Montes Mion, de id.
 Juan Cid García, de id.
 Pedro Rodríguez Casas, de id.
 Estéban Martín Baltasar, de id.
 Vicente Sarro y Camacho, de id.
 Nicolás Martín Martín, de id.
 Miguel Camacho Flores, de id.
 Luis Congosto Estéban, de id.
 José Jiménez, de Naval Moral.
 Agustín Encinas Nuevo, de Valdehúncar.
 Genaro Encina Fernández, de id.
 Saturnino Muñoz Ciriaco, de id.
 Miguel González Martín, de id.
 Marcos González Martín, de id.
 Manuel Arias de la Puerta, de id.
 Martín Solís de Cáceres, de Casatejada.
 Agustín Ramos Bajarano, de id.
 Diego González de la Vega, de id.
 Baldomero Centeno Corisco, de idem.
 Antonio Gómez Martín, de id.
 Vicente Gómez González, de id.
 Indalecio Mosqueira y Tello, de idem.
 José Abad Fernández, de id.
 Agustín Corisco Ramos, de id.
 Pascual García González, de id.
 Ángel Yuste Juárez, de id.
 Vicente Guijo López, de id.
 Pedro Yuste González, de id.
 Santiago Gómez Jiménez, de id.
 Juan Leonardo Díez, de Serrejon.
 José González Sánchez, de Belvis.
 Gabriel Monforte Pérez, de Higuera.
 Ildelfonso García y García, de Naval Moral.
 Félix Matéos García, de id.
 José Fraile Sánchez, del Gordo.
 Matías Camacho Gómez, de id.
 Juan Camacho Gómez, de id.
 Augusto Monge, de Naval Moral.
 Juan Mendoza Checa, de Casatejada.
 Miguel Marcos Sánchez, de Naval Moral.
 Antonio Avila, de id.
 Rafael Gallego Marcos, de id.

RESÚMEN.

Número de electores que han votado, 128.
 Han obtenido votos.
 D. Tomás Leandro de Lánua, 125.
 Vicente Silva, 125.
 Juan de la Concha Castañeda, 125.
 Sr. Marqués de Sardoal, 125.
 D. Julian de Silva, 125.
 Antonio Ángel Moreno, 125.
 Nicolás Ojeto, 124.
 Rafael Conde y Luque, 22.
 Certificamos de la veracidad y exactitud de la precedente lista. Naval Moral y Marzo 11 de 1867.—El Presidente, José Marcos Martín.—El

Secretario escrutador, Antonio Guija.—El Secretario escrutador, Pedro Martín Peral.—El Secretario escrutador, Rafael Gallego.—El Secretario escrutador, Julian Lozano.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Cáceres con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 32.332, su importe, 712,509, causante ó heredero á quien corresponde, María Fernández de la Santísima Trinidad; apoderado que la ha recogido, Simón de Grados, fecha en que lo ha verificado, 21 de Enero de 1867.

Madrid 15 de Febrero de 1867.—V.º B.º Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

| Nombres de los rematantes. | Cantidad por que se les adjudican. | |
|------------------------------------|------------------------------------|-------|
| | Esc. | Mils. |
| D. Juan Agustín Blázquez | 100.000 | |
| Pedro Marchena Leal | 3.210 | |
| Pedro Barrigon | 136.800 | |
| Pedro Mora Donis | 50.100 | |
| Carlos Arjona | 157 | |
| Leoncio Olivera | 10 | |
| Carlos Arjona | 64 | |
| El mismo | 76 | |
| El mismo | 70 | |
| El mismo | 100 | |
| José Fuentes | 100 | |

Madrid 2 de Marzo de 1867.—Concha.
 Cáceres 11 de Marzo de 1867.—Es copia.—Ignacio Hurtado.

CARABINEROS DEL REINO. COMANDANCIA DE CÁCERES.

De orden del Excmo. Sr. Inspector General de este cuerpo se venderán en pública subasta los dias 22 y 23 del actual á las 11 de sus mañanas, los caballos sobrantes del disuelto tercer escuadrón que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar en la puerta del Cuartel de esta Capital.

Caballos que se venden el dia 22.

Eolo.—Anibal.—Travieso.—Atrevido 1.º.—Ligero 4.º.—Brillante.—Maragato.—Chinato.—Pegaso 2.º.—Buen-mozo.—Cudi.—Revoltoso.—Campanela.—Garboso 1.º.—Canónigo.—Cabrito 2.º.—Dorado.—Farsante.—Ligero 3.º.—Gorrion 3.º.—

Caballos que han de venderse el dia 23.

Graco.—Demente.—Perfecto.—Noble 2.º.—Atleta.—Leon 2.º.—Ligero 5.º.—Esmeralda.—Atrevido 2.º.—Abadejo.—Corzo 1.º.—Jardinero.—Boyante.—Cayoso.—Remilgado.—Pirata 1.º.—Macareno.—Noble 3.º.—Trueno.—Casual.—Turia.—Conejo.—Betis.—
 Cáceres 12 de Marzo de 1867.—El Comandante Gefé, Ramon Toledano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PLASENCIA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este registro, correspondientes á fincas, las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

(Continuacion.)

CABEZUELA.

Ramon Rodriguez, por herencia, una tercera parte de casa en la calle Mayor.

El mismo, por herencia, una parte de casa á la Calzada.

Sinforiano Rodriguez, por herencia, una tercera parte de casa á la Calzada.

Genaro Martín Duque, por herencia, una casa al barrio del Puente.

Teresa Duque, por herencia, una casa en la calle de la Aldea.

La misma, por herencia, una bogeda lindante al Puente.

Año de 1840.

Diego Fraile, por compra, un castañar á la fuente del Corchito.

Año de 1850.

Micaela Sanchez, por herencia, casa en Cabezucla.

Agueda Iglesia, por herencia, una heredad al sitio de Picálvero.

Josefa Muñoz, por herencia, una viña á las Santas Marias.

María Polonia Muñoz, por herencia, mitad de Castañar á la Fuente de los Caños.

Vicente Sanchez, por herencia, mitad de huerta titulada de Santiago Leon.

José García, por compra, una parte de castañar al sitio de los Mesados.

Pedro Benito, por herencia, viña al sitio de la Borracha.

Año de 1851.

D. Mauricio Ceresoles, por compra, un castañar perdido al sitio de la Gargantilla.

El mismo, por compra, una suerte de castañar al egido de los Puercos.

Diego González Serradilla, por compra, una parte de lagar.

Ramon de Castro, por compra, un castañar á la hera del Indiano.

Año de 1852.

María Salomé Paz, por herencia, una heredad á la Cueva.

Guillermo Fariñas, por compra, un olivar al sitio de las Aceñas.

Diego de Castro, por compra, un castañar al sitio de las Escaleras.

Año de 1853.

Elias Rodriguez, por herencia, un castañar á los Vergeles.

Cirilo Bajo, por herencia, una casa en la calle del Puente.

Teresa Custodio, por herencia, una mitad de casa en Cabezuclas.

D. José Merino, por dote de su mujer, un olivar á Vadillo.

Año de 1857.

D. José González Sevillano, por dote de su mujer, una viña á las Tejadadas.

Vicenta Blázquez, por herencia, una cuarta parte de casa cilla.

Francisco Blázquez, por herencia, una cuarta parte de viña al Bote.

Manuel Blázquez, por herencia, una cuarta parte de casa al Mondon.

Cármén Blázquez, por herencia, una viña á las Santas Marias.

Gervasia Blázquez, por herencia, un castañar al Corchito.

Jacoba Blázquez, por herencia, cuarta parte de la casa cilla.

Juana Blázquez, por herencia, mitad de castañar al Tabernero.

Teresa Pérez, por herencia, media casa en la calle del Hondon.

Año de 1858.

Ramon Muñoz, por herencia, un huerto á la Martina.

Basilio Benito, por herencia, cuarta parte de casa al Hondon.

Francisco Benito, por herencia, una cuarta parte de casa á la Aldea.

Juan Díaz, por herencia, una tercera parte de viña á las Anduras.

Fernando Díaz, por herencia, una mitad de casa al Cantillo.

Valentín Díaz, por herencia, una huerta con olivos á Santiago.

Francisco Torres, por herencia, una tercera parte de casa en la Plaza.

Año de 1859.

D. Domingo López Monzon, por compra, una casa.

José Alonso Iglesias, por compra, un molino harinero al sitio de la Garganta.

Juan de la Cruz Torres, por herencia, media casa en la calle del Puente.

María del Perdon Torres Sevillano, por herencia, cuarta parte de viña al Travijadero.

Vicente Martín, por herencia, tercera parte de la media heredad al Parasco.

(Continuará.)

ANUNCIO.

Se arrienda en subasta privada por año entero los pastos de la dehesa Butrera de Tozo, término de Trujillo, cuyo acto tendrá lugar el 20 de Abril próximo y Escribanía de Pedraza, en dicha Ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Caceres 11 de Marzo de 1867.—Manuel Palomar.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.